

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00021-00
Auto Interlocutorio No. 111

Santiago de Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda, se observa, que tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese el domicilio del Demandante señor LUIS EMIL MOSQUERA MARTÍNEZ.

2)Al comienzo de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se permite impetrar,demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.

En el ítem que denomina "VII. PROCEDIMIENTO", manifiesta que la acción impetrada corresponde a la del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA y en el párrafo que cita como "VI.COMPETENCIA Y CUANTIA" manifiesta que el valor de las pretensiones supera ampliamente el límite de 150 SMLMV, pero no menciona el valor de las pretensiones. Es decir, no es claro en cuanto a la cuantía.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que indique con claridad el valor de la cuantía de esta demanda.

3)En los hechos de la demanda, el apoderado judicial debe indicar con claridad en qué consisten las lesiones personales, también debe explicar en qué consisten los perjuicios materiales y morales causados por el accidente de tránsito del vehículo dentro del cual iba el demandante.

Lo anterior, por cuanto en los hechos se refiere al lesionado como LUIS EMIL MOSQUERA, pero no relaciona las lesiones personales, ni los perjuicios materiales y morales irrogados como consecuencia del siniestro vial.

4)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5°. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo:

Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

5) Indique el nombre actual de la entidad a quien se demanda como SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior por cuanto según el certificado de existencia y representación legal se indica el nombre como SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. También de indicar el nombre completo de su representante legal.

Debe de aportar un nuevo poder en el que se indique el nombre actual de dicha entidad que aquí se demanda.

6) Apórtese actual y legible, es decir, del año 2021 el certificado de existencia y representación legal de la Demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Lo anterior, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 24 de abril de 2020, además, no es claramente legible.

También se solicita que se aporte actualizado y legible, es decir, del año 2021, el certificado de existencia y representación legal de la Demandada EMPRESA ARAUCA S.A., por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 25 de abril de 2019.

Aporte nuevamente el informe del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES totalmente legible.

Apórtese nuevamente el documento expedido por SALUD NORTE-RED DE SALUD DEL NORTE-ESE que obra a folios 50, 51, 52 y 53 debidamente presentado y legible.

Lo anterior, por cuanto el aportado está con presentación inclinada hacia el lado derecho y de esa forma no se puede leer con facilidad su contenido.

También se le solicita que aporte la copia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica que relaciona en el párrafo mencionado como "IV. PRUEBAS...Documentales...", por cuanto no fue aportada.

7) Indique el nombre de la persona propietaria de la LICENCIA DE TRÁNSITO en copia que relaciona en el ítem "IV.PRUEBAS...Documentales:"

8) Aporte el acta de la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

9) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión. Lo anterior se requiere para facilitar su buen estudio por parte del Despacho y la parte demandada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Se le reconoce personería al abogado JOSÉ EUSEBIO MORENO para actuar como apoderado judicial del Demandante señor LUIS EMIL MOSQUERA MARTINEZ en esta Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cbafad2607e177c2779333379b8d0b6126b8bec4058d4040c827b63e197d90b

Documento generado en 08/02/2021 06:46:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**